



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR PARA EJECUTAR EL LEVANTAMIENTO DEL CATASTRO URBANO LOCAL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional y de que celebran de una parte:



- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, Elizabeth Milagros Añaños Vega, identificada con D.N.I. N° 42745605, designada por Resolución Suprema N° 007-2020-VIVIENDA;



- **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, en adelante **COFOPRI**, con R.U.C. N° 20306484479, con domicilio legal en Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo Saúl Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado por Resolución Suprema N° 009-2020-VIVIENDA; y,

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20187346488, con domicilio legal en Avenida Revolución S/N Sector 2, Grupo 15, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; representada por su señor Alcalde Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta, identificado con DNI N° 77575312, según Resolución N° 3591-2018-JNE:

En los términos y condiciones siguientes:

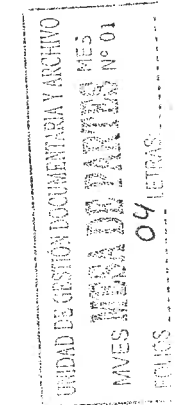
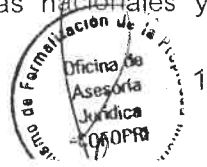
**CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES**



1. **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 006-2015-VIVIENDA, es el ente rector en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y, en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



Así mismo, de acuerdo con los artículos 65 y 66 del citado Reglamento de Organización y Funciones de **VIVIENDA**, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, en adelante **DGPRVU**, es el órgano de línea de **VIVIENDA**, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y





sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como de dictar normas lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistemas sostenibles en el territorio nacional, facilitando además, el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella población rural o de menores recursos, promoviendo mecanismos de articulación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil para la implementación de las políticas y normas. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo.

1.2.

**COFOPRI** es un Organismo Público adscrito a **VIVIENDA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de **VIVIENDA**, creado mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción y Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.



**COFOPRI** es el órgano especializado de diseñar y ejecutar de manera integral, los programas de formalización de la propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad. Mediante disposiciones legales como la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, y el Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional, le asignan facultades como el desarrollo de actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana a pedido de los Gobiernos Locales y últimamente como ejecutor de las acciones para generar, modernizar, consolidar, conservar y actualizar el Catastro Urbano Nacional.



En el marco de las facultades asignadas por ley, **COFOPRI** viene ejecutando actividades para diseñar, ejecutar y controlar el proceso de formalización de la propiedad predial y su mantenimiento en la formalidad, acciones que comprenden el saneamiento físico y legal y la titulación, la formulación del catastro predial en el ámbito urbano, transfiere conocimientos y fortalece las capacidades institucionales de los gobiernos locales en los aspectos catastrales.



1.3.

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asignan la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



**LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley N° 29792, dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por la Ley N° 29792.



En el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueve el desarrollo y la economía local y la



UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
M.V.E.S.  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
M.V.E.S.  
FOLIOS 05





prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifica el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

1.4 En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA**, **COFOPRI** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

2.1. Con fecha 10 de julio de 2019, **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD** suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 126-VIVIENDA-2019, cuyo objeto es que **VIVIENDA**, a través de **COFOPRI**, ejecute el levantamiento del Catastro Urbano Local para fines de implementación del Catastro Urbano Nacional, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1365.



Con fecha 3 de octubre de 2019, el Programa Nuestras Ciudades de **VIVIENDA** declaró la viabilidad al Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2459010, el cual tiene como objetivo central: "Mejorar la cobertura del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Lima, Lambayeque, Chiclayo y Piura" y como fin último: "Fortalecer los catastros urbanos en municipalidades priorizadas para mejorar las capacidades de los gobiernos locales para la generación de ingresos y la gestión urbana".



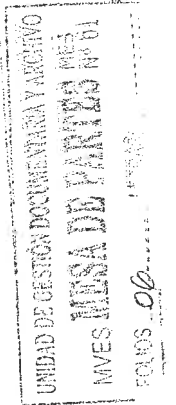
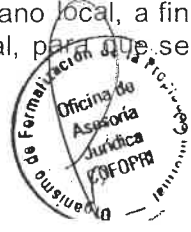
2.3. Mediante Decreto Supremo N° 050-2020-EF de fecha 11 de marzo de 2020, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US\$ 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Creación del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura". Además, se dispone que la Unidad Ejecutora del referido proyecto es **VIVIENDA**, a través de **COFOPRI**.



Con fecha 22 de mayo de 2020 se suscribe el Convenio de Préstamo N° 9035-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, correspondiente a la operación de endeudamiento externo, aprobada por el Decreto Supremo N° 050-2020-EF. En el citado convenio se establece que se creará y mantendrá, a lo largo de la ejecución del Proyecto, una Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de **COFOPRI**, con funciones, personal, calificaciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, según lo establecido en el respectivo Manual de Operaciones.



Con Oficio N° D000297-2021-COFOPRI-DE de fecha 05 de marzo de 2021, **COFOPRI**, remite a **LA MUNICIPALIDAD** una propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para que se elabore el Catastro Urbano Local, a fin que la misma sea sometida a consideración del Concejo Municipal, para que se





apruebe su celebración y la delegación a favor de **COFOPRI** de la facultad para ejecutar el levantamiento catastral del área urbana del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima y se autorice al alcalde a suscribir el Convenio.

2.6.

Con Oficio N° 038-2021-SG/MVES de fecha 31 de marzo de 2021, **LA MUNICIPALIDAD** remite a **COFOPRI** copia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2021/MVES de fecha 31 de marzo de 2021, mediante el cual se aprueba la celebración del presente Convenio, la delegación de facultades a favor **COFOPRI** para ejecutar el levantamiento catastral del área urbana del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima y se autoriza a su alcalde a suscribir el Convenio.



### CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL GENERAL



Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.  
Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Desarrollo y Consolidación del Catastro Urbano Nacional.

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Ley N° 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30711 Ley que establece medidas complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.



Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal, Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2018-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial y su vinculación con el Registro de Predios.

- Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI



Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



Decreto Supremo N° 013-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1365.

Resolución N° 04-2012-SNCP/CNC que aprueban los Manuales de Levantamiento Catastral Urbano, Levantamiento Catastral Rural, Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral, Mantenimiento Catastral y Estándares Cartográficos aplicados al Catastro, que deberán cumplir las Entidades Generadoras de Catastro del Perú.

- Acuerdo de Concejo N° 011-2021/MVES, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que aprueba delegar facultades a favor de **COFOPRI** para el levantamiento

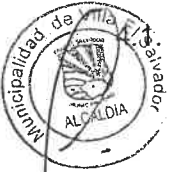
UNIDAD DE GESTION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
MVES  
MEDA DE PARTES  
FOLIO 007





catastral predial urbano de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima; asimismo aprueba la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **VIVIENDA**, **COFOPRI** y **LA MUNICIPALIDAD**, autorizando al señor alcalde a suscribirlo.

**CLÁUSULA CUARTA.- MARCO LEGAL ESPECÍFICO**



El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1365, que define al Catastro Urbano Nacional - **CUN**, como un instrumento de gestión urbana sostenible de nivel nacional que contiene la información cuantitativa y cualitativa de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos dentro de los centros poblados urbanos, incluyendo a los conglomerados urbanos, identificando las áreas expuestas a peligros o dañadas por una emergencia o desastre.



El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1365, que establece que **VIVIENDA** es el ente rector en materia de **CUN**, siendo responsable de dictar políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbano nacional en el marco de lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Catastro y en concordancia con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de **VIVIENDA**, y en su Reglamento; los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades involucradas en la materia.



4.3. El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1365, que dispone que de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas que establezca **VIVIENDA**, **COFOPRI**, implementa, gestiona, actualiza y ejecuta el **CUN**.



4.4. Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1365, que establece que en aquellos Centros Poblados Urbanos que no cuenten con información sobre el Catastro Urbano Local y que no se encuentren en el supuesto del artículo 4, de la Ley N° 30711, el **COFOPRI**, en coordinación con **VIVIENDA** puede ejecutar el mismo, para fines de complementar el **CUN**, pudiendo las municipalidades incorporarlo y aprobarlo como parte de su propio Catastro Urbano Local.



**CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO**

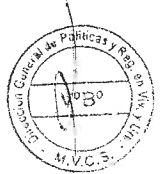
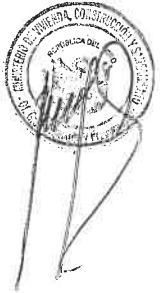
El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través de **COFOPRI**, ejecute el levantamiento del Catastro Urbano Local en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, sobre la cantidad total de unidades catastrales determinadas en el Plan de Trabajo Catastral respectivo, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** delega la facultad correspondiente a favor de **COFOPRI**, quien establecerá las condiciones necesarias en las que se deben desarrollar los procesos del levantamiento catastral que conlleve a la consolidación y modernización del **CUN**.



**CLÁUSULA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, constituye un acuerdo que no implica transferencia de recursos económicos, reembolso, ni pago de contraprestación alguna, entre las instituciones suscribientes.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
AVES MESA DE PARTES N° 01  
FOLIOS --08-- LETRAS



**CLÁUSULA SÉTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**7.1. VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, se compromete a:

7.1.1. Supervisar y/o monitorear las acciones realizadas por **COFOPRI** para la implementación y ejecución del Plan de Trabajo Catastral.

7.1.2. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** y **COFOPRI**, las acciones necesarias para la implementación del Catastro Urbano Local.

**7.2. COFOPRI** se compromete a:

7.2.1. Elaborar el Plan de Trabajo Catastral, el mismo que formará parte integrante del presente Convenio, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1365, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2020-VIVIENDA.

7.2.2. Ejecutar el levantamiento catastral de aproximadamente 140,053 unidades catastrales en el ámbito urbano del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el Plan de Trabajo Catastral correspondiente.

7.2.3. Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** al término del levantamiento catastral, el ortomosaico, la base de datos gráfica y alfanumérica en formato digital, el registro fotográfico de los lotes, diccionario de datos, estructura de la base de datos, manual de usuario, plano catastral, padrón catastral, planos de sectorización, manzaneo, así como el Informe Final del proyecto.

7.2.4. Permitir a **LA MUNICIPALIDAD** el acceso a la Plataforma Catastral Urbana, a través del portal institucional de **COFOPRI**, facilitando el código de usuario y clave para el personal designado por **LA MUNICIPALIDAD**, para la incorporación de la información gráfica y alfanumérica correspondiente a las modificaciones efectuadas a los predios urbanos de su jurisdicción, en los que tenga actuación y respecto de los cuales **COFOPRI** haya efectuado intervenciones.

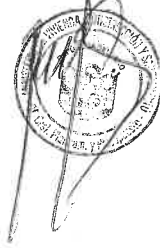
7.2.5. Capacitar y asistir técnicamente a **LA MUNICIPALIDAD** en la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de su Catastro Urbano Local.

7.2.6. Asesorar y/o capacitar al personal que **LA MUNICIPALIDAD** designe como responsable del acceso a la Plataforma Catastral Urbana, respecto al uso y manejo de la misma.

7.2.7. Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** involucrado en el Catastro Urbano Local, para el inicio de las actividades de mantenimiento catastral de los predios urbanos de su jurisdicción, luego de concluido el levantamiento catastral.

7.2.8. Asesorar a **LA MUNICIPALIDAD** para la Declaración de Zona Catastrada, de acuerdo a la normatividad vigente.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
MESAS DE PARTES Nº 01  
POLICIA LEGAL





### CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

8.1. Con la finalidad de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES**, designan como Coordinadores a los representantes institucionales siguientes:

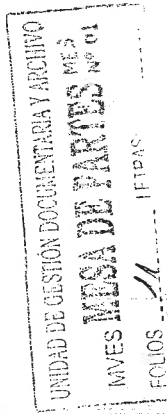
- Por **VIVIENDA**: El Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo
- Por **COFOPRI**: El Director de Catastro
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El/la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano



8.2. Los Coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio y la evaluación del cumplimiento de su objeto, dando cuenta de ello a el/la Titular de la Entidad a la que corresponda.



8.3. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, la cual deberá ser comunicada a **LAS PARTES** dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.



### CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá como duración máxima hasta el 28 de febrero de 2025.



### CLÁUSULA DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO

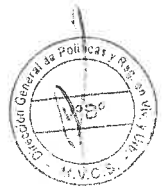
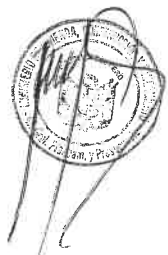
10.1. **COFOPRI** financiará los compromisos asumidos en el presente Convenio con cargo a los recursos asignados al Proyecto de Inversión N° 2459010 Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las Provincias de Chiclayo, Lambayeque, Lima, y Piura, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.



10.2. Los compromisos de **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD** serán financiados con cargo a su presupuesto institucional.



10.3. El financiamiento al que hace referencia en la presente cláusula, cubre los costos referidos al levantamiento catastral, quedando claramente establecido que el mismo no constituye en forma alguna, lucro para ninguna de **LAS PARTES**.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio, se hará por mutuo acuerdo mediante Acta, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado y comunicado, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada





temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

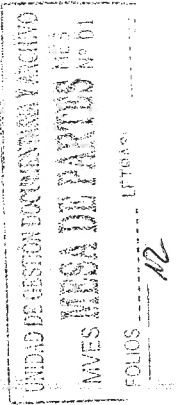


13.1 El presente Convenio, puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

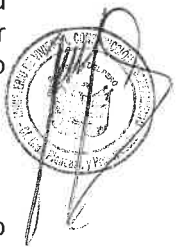
13.1.1 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

13.1.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado mediante escrito.

13.1.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que ello otorgue derecho al pago de indemnización alguna.



13.2 En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (5) días de culminadas.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

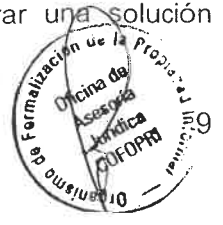
15.1. **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.



15.2. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

16.1. Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de estas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución







armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

16.2. Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



**- CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

17.1. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).



Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



17.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar a las otras inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las Normas Anticorrupción respectivas.

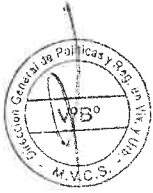
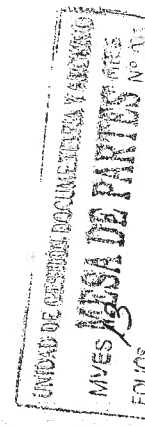


17.4. En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción respectivas.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID-19**

**LAS PARTES** deberán cautelar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y vigilancia del brote y propagación de la COVID-19 en la ejecución de los compromisos asumidos, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como en el protocolo sectorial correspondiente.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

- 19.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 19.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda, expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
-LIMAS-  
-LIMAS DE PARTES N° 01  
-FOLIOS-  
-LETRAS-

Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

.....  
ARQ. ELIZABETH ANANOS VEGA  
Viceministra de Vivienda y Urbanismo.....  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

Director/a Ejecutivo/a  
COFOPRI.

.....  
SAUL FERNANDO BARRERA AYALA  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI

Alcalde/sa  
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

.....  
C. KEVIN Y WIGO PERALTA  
ALCALDE

